



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00600-2018-PA/TC
LIMA
MIGUEL CARDOZA FARFÁN

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de enero de 2019

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Miguel Cardoza Farfán contra la resolución de fojas 95, de fecha 4 de octubre de 2017, expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el recurrente pretende que se le otorgue pensión de jubilación, el pago de las pensiones devengadas e intereses y costos del proceso. Refiere que la ONP le ha denegado su solicitud por haber acreditado solamente 15 años completos de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones.
3. Respecto a los periodos no reconocidos obran a fojas 9, 10 y 11 del expediente administrativo declaraciones juradas del actor, en las que manifiesta que laboró para sus empleadores José María Rivas Rivas, Julio Curay Urbina y Fernando Luzón Flores y que no cuenta con ningún documento para acreditar el vínculo laboral; sin embargo, comoquiera que son declaraciones de parte no constituyen documentos idóneos para acreditar aportaciones.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00600-2018-PA/TC

LIMA

MIGUEL CARDOZA FARFÁN

4. Al no adjuntar el recurrente la documentación necesaria para acreditar las aportaciones que manifiesta haber efectuado, se contraviene el precedente de la sentencia emitida en el Expediente 04762-2007-PA/TC, que establece las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo, detallando los documentos idóneos para tal fin.
5. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 3 y 4 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL